



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00967 (2020-00765)

CONSIDERACIONES

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 23 por medio del cual la parte actora, coadyuvado por el demandado, presenta aclaración a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación (dineros suficientes), incluyendo las costas y gastos procesales, en donde, además, acuerdan que le sea entregada la suma de \$3.600.000, en favor de la demandante.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y que para el proceso existen títulos judiciales que a la fecha ascienden a la suma de \$ 8.876.626, es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes trabadas en la presente Litis. Se adjunta al presente auto, relación de títulos judiciales: [24RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (DINEROS SUFICIENTES), el proceso ejecutivo instaurado por la señora FRANCIA RODRIGUEZ SUAREZ, y en contra de FANOR ANTONIO CARPIO CATAÑ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente (1/5) que percibe el demandado FANOR ANTONIO CARPIO CATAÑO al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la persona demandada a la que le hayan retenido. Oficio que una vez ejecutoriado la presente providencia, se podrá acceder en el siguiente enlace:

[26OficioLevantalmueble.pdf](#)

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante los títulos judiciales constituidos y a favor del proceso, desde el 30/07/2019 hasta el 30/10/2019 (6 títulos por valor de \$3.204.100, más la suma de \$395.900 producto del fraccionamiento previo a realizar, para un total de \$3.600.000.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 413590000495360 de fecha 28/11/2019 por valor de \$594.617 en dos: uno para la parte demandante, en el proceso con radicado 2018-00967, señora FRANCIA RODRIGUEZ SUAREZ, por la suma de \$395.900 y otro para el señor DANIEL QUINTERO RAMIREZ (Demandante en el proceso 2020-00765), por \$198.717.

SEXTO: ORDENAR la entrega al señor DANIEL QUINTERO RAMIREZ (Demandante en el proceso 2020-00765), de los títulos judiciales constituidos y a favor del proceso, desde el 24/12/2019 hasta el 29/07/2020 (9 títulos por valor de \$5.077.909).

Así mismo se ordena la devolución al demandado citado de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 29/07/2022.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, informándole a las partes mediante constancia secretarial que se registre en el Sistema Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos estos.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada

NOVENO: Archívense las presentes diligencias, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

162
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f6b8b27ef4c2eb890600cb3d92692e2e211afaa3b4258e25cdee812c7bc2b4**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>